

Mexicali, Baja California a 7 de octubre de 2024

SOLICITANTE
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 55, 56, fracción II, 116, 118, 122, 123 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; artículos 8, fracción III, 21, fracción XII, 40, 46 y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California y artículo 50 TER, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, y en virtud de la solicitud de acceso de información identificada con el número de folio al rubro indicado, se proporciona respuesta a su solicitud, en atención a lo solicitado y que consistió en lo siguiente:

“Solicito una relación en datos abiertos del número de solicitudes de ejercicios de plebiscito y referéndum que se han presentado ante el órgano electoral local al amparo de la ley de participación ciudadana vigente desde su fecha de publicación, especificando en aquellos casos en los que las solicitudes fueron validadas por dicho organismo, la temática, la pregunta planteada, los resultados de la votación y la fecha de realización de los ejercicios.”

En observancia al principio de legalidad y los criterios de congruencia y exhaustividad, establecido en el criterio 02/2027, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hace de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo al criterio número SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, En Baja California, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California (LPCEBC) es el ordenamiento que regula los instrumentos de participación ciudadana reconocidos en el artículo 5, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

La Ley en comento, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de febrero de 2001, por lo que, a partir del día siguiente a su publicación entraron en vigor los Instrumentos de Participación Ciudadana en nuestro Estado, siendo actualmente los siguientes: **plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, consulta popular¹ y presupuesto participativo².**

Por lo anterior, se da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

No	INSTRUMENTO	SOLICITADO POR	ASUNTO	GENERALES	FECHA DE LA CONVOCATORIA	FECHA DE LA CONSULTA	RESULTADOS
1	Plebiscito para la creación de un Municipio	Comité Ciudadano Pro Municipalización de San Quintín Baja California A.C. Quien presentó formalmente ante el Congreso del Estado la solicitud el 02 de junio de 2003, cumpliendo los requisitos de ley hasta el 23 de mayo de 2005.	Municipalización de San Quintín, localidad que forma parte del Municipio de Ensenada, Baja California.	El 16 de noviembre de 2010 la XX Legislatura del Estado de Baja California, conformó una Comisión Especial de Seguimiento, para que el Congreso del Estado pudiera llevar el proceso legislativo para la creación del 6to. Municipio. La Comisión especial llevó a cabo el análisis del estudio de factibilidad elaborado por UABC e INDETEC, cuyo dictamen estableció en términos generales como precedente la municipalización, destacando los graves rezagos económicos y sociales de la región. Asimismo, precedió a llevar a cabo estudios técnicos para establecer la delimitación territorial. Posteriormente el Congreso del Estado solicitó el apoyo técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado	24 de agosto de 2012 Misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 37, Tomo CXIX, Sección II.	28 de octubre de 2012	Votaron 25,391 (7.61%) ciudadanos de los 332,979 inscritos en la Lista Nominal del Municipio de Ensenada, de los cuales: <ul style="list-style-type: none"> 69.35% votaron por el sí. 29.77% por el no. 0.88% fue voto nulo. <p>Por lo tanto, el 28 de junio de 2013, el Congreso del Estado mediante el Decreto 490, constituye el Municipio de San Quintín, en el Estado de Baja California.</p> <p>El 5 de julio de 2013, los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso remitieron tal Decreto al Gobernador del Estado de Baja California, para su publicación y con ello entrar en vigor.</p> <p>El 10 de julio de 2013 el Gobernador del Estado haciendo uso de su derecho de veto no publica el Decreto, y formula las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> El resultado del plebiscito no obtuvo el % mínimo de participación

¹ Se incorpora como instrumento de acuerdo al Decreto no. 276, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 2, así como, el Capítulo Quinto denominado "De la Consulta Popular" al Título Segundo "De los Instrumentos de Participación Ciudadana", Publicado en el Periódico Oficial No. 42, Tomo CXIX, Sección I, de fecha 21 de septiembre de 2012.

² Se incorpora como instrumento de acuerdo al Decreto no. 165, por el que se adiciona la fracción V al artículo 2, así como la adición del artículo 81, Publicado en el Periódico Oficial No. 11, Tomo CXXV, Sección III, de fecha 09 de marzo de 2018.

				de Baja California ³ para la organización y desarrollo del mismo.			<p>ciudadana establecido en la LPCEBC, que es del 10%.</p> <ul style="list-style-type: none"> La localidad que se pretende crear como municipio tiene Irregularidades en los límites territoriales, sustentándolo con dos órganos colegiados expertos en la materia de topografía. <p>El 25 de febrero de 2015 la Primera Sala de la SCJN resolvió la Controversia Constitucional 98/2013, mediante la cual validó las observaciones formuladas por el Gobernador del Estado.</p>
2	Plebiscito para la creación de un Municipio ⁴	Diputado del Congreso del Estado de Baja California	Municipalización de San Felipe, Delegación que forma parte del Municipio de Mexicali, Baja California.	<p>La Comisión Especial conformada por el Congreso del Estado, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, llevar a cabo los trabajos de delimitación de la delegación de San Felipe.</p> <p>Congreso del Estado emitió Acuerdo Parlamentario, en el cual se autorizó firma de Convenio de Colaboración con el Instituto Estatal Electoral de Baja California, a efecto de realizar un Plebiscito en la demarcación territorial de la Delegación de San Felipe, con el objetivo de conocer la aprobación o rechazo de los residentes para la creación del Municipio de San Felipe; de igual manera se facultó a emitir una convocatoria para la realización del Plebiscito.</p>	9 de octubre de 2020	13 de diciembre de 2020	<p>Total de Listado Nominal: 13,126</p> <p>Total de ciudadanas y ciudadanos que participaron en la consulta: 2,152</p> <p>Porcentaje de participación: 16.39%</p> <p>Porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que votaron por el SI: 98.37% (2,117 ciudadanas y ciudadanos)</p> <p>Porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que votaron por el NO: 1.63% (35 ciudadanas y ciudadanos)</p>

³ Ahora Instituto Estatal Electoral de Baja California.

⁴ De acuerdo a lo previsto por el artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, los plebiscitos relativos a la creación o supresión de municipios son competencia del Congreso del Estado, y la realización de estos es solo una parte del procedimiento que se debe seguir de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Local y 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

⁵ (Véase:

<https://wsxetbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2020/Octubre&nombreArchivo=Periodico-63-CXXVII-2020109-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false>)

				Para la ejecución de este instrumento de participación ciudadana se hizo uso de urnas electrónicas.			
--	--	--	--	---	--	--	--

No	FECHA DE LA SOLICITUD	INSTRUMENTO	SOLICITADO POR	TEMA	PROCEDENTE (Sí o No)	EN SU CASO, MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA
1	11 de octubre de 2018	Plebiscito Estatal	Ciudadanía.	Resolución administrativa relativa a la autorización en materia de impacto ambiental para realizar obras y actividades relativas a la construcción y operación de una planta cervecera en la ciudad de Mexicali Baja California, emitida por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California el 19 de abril de 2016	No	<p>04 de marzo de 2019. Se determinó la intrascendencia⁶ e improcedencia⁷ de la solicitud por no ser un acto materia de este instrumento por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La resolución administrativa es un acto administrativo y no un acto de gobierno, por ello, se determinó la intrascendencia de la solicitud, y • Por tratarse de un acto de limitación a la propiedad privada. <p>El dictamen fue impugnado el 05 de marzo de 2019 por los solicitantes ante el Tribunal Electoral Local, quien solicitó se emitieran una nueva resolución RI-41/2019; la cual fue impugnada por BC Tenedora Inmobiliaria S. de R.L. de C.V. ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral Federal, quien confirmó las resoluciones del IEEBC SG-JE-8/2019.</p>

⁶ (Véase: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/dictamenes/dictamen4cpcec.pdf>)

⁷ (Véase: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/puntodeacuerdopleb.pdf>)

No	FECHA DE LA SOLICITUD	INSTRUMENTO	SOLICITADO POR	TEMA	PROCEDENTE (Sí o No)	EN SU CASO, MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA
1	04 de octubre 2018	Referéndum Legislativo	Ciudadano.	Diversas disposiciones	No	09 de octubre de 2018. El Consejo General del IEBC desechó de plano la solicitud por no cumplir con los requisitos de Ley. ⁸
2	18 de agosto de 2020	Referéndum Constitucional	Ciudadanía	DECRETO No. 74 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a través de esta reforma alcaldes, síndicos, regidores y diputados locales podrán hacer campaña para reelegirse sin necesidad de solicitar licencia para separarse de sus cargos.	No	1 de febrero de 2021. El Consejo General del IEBC mediante el dictamen número diez de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica determinó la trascendencia de la solicitud de referéndum constitucional identificada con clave de expediente IEBC/CG/REFC/001/18-08-2020. ⁹ 1 de febrero de 2021. El Consejo General del IEBC mediante el Punto de Acuerdo emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica declaró la improcedencia de la solicitud de referéndum constitucional identificada con clave de expediente IEBC/CG/REFC/001/18-08-2020, por actualizarse las causales de improcedencia previstas en las fracciones II y VI de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, relativas a que la norma no era objeto de referéndum y que la norma objeto de referéndum fue modificada. ¹⁰ 21 de marzo de 2021. El Tribunal de Justicia Electoral el estado de Baja California mediante sentencia en el expediente RI-024/2020 confirmó el dictamen número diez y punto de acuerdo emitido por el Consejo General del IEBC. 6 de mayo de 2021. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó lo resuelto por el Tribunal Electoral Local.
3	13 de enero de 2022	Referéndum Legislativo	Ciudadanía	DECRETO No. 36, mediante el cual se aprobó la reforma a los artículos 132,	No	8 de abril de 2022. El Consejo General del IEBC mediante el Dictamen número dos de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica, por

⁸ (Véase: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2018/ext/pacuerdo/pa0518.pdf>)

⁹ (Véase: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/Dictamen10CPCyEC.pdf>)

¹⁰ (Véase: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/pacuerdo/PACPCyEC.pdf>)

				<p>133, 134, 135 y 136 del código penal para el estado de baja california; 132, 133, 30 y 33 de la ley de víctimas para el estado de baja california; 26, adición sección xv “de la interrupción legal del embazo” al capítulo iv; y, adición de los numerales 50 nonies y 50 decies de la ley de salud pública para el estado de baja california</p>	<p>el que se aprueba la segunda etapa relativa a determinar la trascendencia de la solicitud de referéndum legislativo identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/REF001/13-01-2022, en la vida pública del Estado de Baja California.¹¹</p> <p>8 de abril de 2022. Acuerdo de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica, por el que se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, resolver la tercera etapa de la solicitud de referéndum legislativo identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/REF001/13-01-2022, determinando la improcedencia de la solicitud referida.¹²</p> <p>1 de junio de 2022. Se notificó la SENTENCIA del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que confirma el Acuerdo dos de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica, relativo al párrafo anterior.¹³</p> <p>30 de junio de 2022. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó por unanimidad la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California del 01 de junio de 2022, referida en el párrafo anterior.</p>
--	--	--	--	---	---

En cuanto al **presupuesto participativo**, este instrumento de participación ciudadana se encuentra establecido en la LPCEBC en su artículo 81, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 81.- El presupuesto participativo es el instrumento de participación ciudadana a través del cual se reconoce a los ciudadanos de los municipios, la potestad de presentar propuestas para la realización de obras públicas para que sean valoradas y en su caso aprobadas por sus cabildos en el Presupuesto de Egresos Municipal de cada año, conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento municipal de la materia”

¹¹ (Véase: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/dict/dictamen2cpcyec.pdf>)

¹² (Véase: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/pacuerdos/acuerdocpcyec.pdf>)

¹³ (Véase: <https://www.ieebc.mx/instrumentospartciud/reflegislativo001/archivos/TJEBCSGAO2112022.pdf>)

Por lo anterior expuesto, se precisa que este instrumento les compete a los cabildos y se rige conforme las disposiciones de cada reglamento municipal en la materia; por lo cual, este órgano electoral no tiene competencia ni atribuciones en su implementación.

En razón de lo anterior, se da respuesta a su solicitud de información en los términos referidos, asimismo, se informa que el contenido del presente oficio es impugnabile a través del **recurso de revisión**, de conformidad con los artículos 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 24 del del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, misma que podrá ser interpuesta de manera directa ante esta Unidad de Transparencia, o en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California¹⁴.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE



HÉCTOR RICARDO HARÓ SOLORIO
ENCARGADO DE DESPACHO



HRHS/EMRS*

¹⁴ ITAPBC Recurso de Revisión, consultable en:
http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision

